

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	54

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 87.

SUMINISTROS.

El Consejo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los precios que á continuacion se expresan con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos los suministros que hagan en el mes de la fecha á las tropas del ejército y guardia civil.

	Rs. mrs.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana.....	20
Por la de cebada id. de celemin y medio.....	2 23
Por la de paja id. de media arroba castellana.....	1 25
Por cada arroba de aceite.....	60
Por la de carbon.....	4
Por la de leña.....	17

Santander 28 de Julio de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta de ventas de bienes nacionales, restablecida por Mi Real decreto de 14 de Enero de 1848.

Art. 2.º La Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del Estado; en Consejo de Direccion; entenderá en la adjudicacion de los bienes y redencion de censos procedentes de la orden de San Juan de Jerusalem, con sujecion á las órdenes vigentes sobre la materia, y resolverá gubernativamente todas las incidencias que produzcan las ventas y redenciones de censos verificadas hasta el dia.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda acordará las disposiciones oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Luis María Pastor.

(Gac. núm. 207.)

Illmo. Sr.: La Reina se ha enterado de una instancia de varios comerciantes de Barcelona, solicitando que no se les obligue á declarar el número de arrobas que contienen las pipas de aguardiente-caña que presentan al despacho en las Aduanas de la Península, procedente de nuestras posesiones de América, sino únicamente el de los envases, fundándose en que no pueden saberlas con exactitud por las grandes mermas que experimenta este líquido, á causa del mal estado de las pipas en que generalmente se conduce; y S. M., en vista del expediente instruido en esa Direccion general; al propio tiempo que no ha tenido á bien acceder á la pretension de los interesados, como contraria á la regla general establecida, se ha servido mandar, con el objeto de conceder mayores ventajas, no solamente al aguardiente de caña, si-

no á las demás mercancías extranjeras de América y Oceanía que entran á depósito, que los recargos del 6 por 100 de que hablan los artículos 250 de la instrucción de Aduanas, y 29 del reglamento de 22 de Marzo de 1850 para los depósitos generales de comercio, solo tengan lugar en dichas procedencias de América y Oceanía cuando las diferencias en cantidad ó valor de las mercancías excedan del 8 por 100 y no pasen del 12, exigiéndose el recargo del 15 por 100 señalado en dichos artículos cuando la diferencia esceda del 12 en uno ó en otro sentido.

Y finalmente, es la voluntad de S. M. que en los casos extraordinarios en que los deterioros de las pipas son tales que resulten vacías ó con mermas de consideracion por desfondo ú otro accidente cualquiera, comprobados que sean estos hechos en el oportuno expediente, resuelva esa Direccion general lo que considere mas justo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 14 de Julio de 1855.—Pastor.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de instancia de D. Francisco de Urioste y otros comerciantes de Cádiz, solicitando sea extensiva á este puerto la concesion hecha al de Jerez por la Real orden de 20 de Febrero de este año, para que al exportarse al extranjero los vinos del país, se les devuelvan los derechos que hubiesen satisfecho á su importacion en el reino las botellas inglesas en que se conduzca, y se les permita hacer con este objeto el relleno de ellas en aquel depósito comercial; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que dicha Real orden se declare como regla general en todas las Aduanas habilitadas del reino, adoptando las medidas que en la misma se expresan, y desestimar la pretension de los interesados relativa al envase dentro del depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1853.—Pastor.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 206.)

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta que habiendo sido destruidas por una avenida en el año de 1834 la taberna-meson, soportales y hornera, fincas todas de la propiedad de los concejos de S. Martin y Sta. Olalla, pertenecientes al distrito municipal de Molledo, y careciendo aquellos de recursos para atender á su reedificacion, solicitaron de la Administracion superior la cesion á favor de D. Francisco Obregon de las referidas fincas juntamente con la de la exclusiva ó venta del vino:

Que otorgada dicha autorizacion por el Intendente y Diputacion provincial, formalizose en 26 de Diciembre de 1840 la oportuna escritura, segun cuyas cláusulas obligóse el cesionario á satisfacer á los fondos municipales 2000 rs. anuales por la cesion de la casa-meson y 3000 reales en la misma finca por la taberna ó venta del vino; pero expresándose en una de sus condiciones que para que la obligacion de satisfacer esta última cantidad permaneciese subsistente, sería preciso la subsistencia tambien de la exclusiva en los mismos términos en que los pueblos la utilizaban, debiendo, si estos variaban, verificarse en la referida cantidad el aumento ó rebaja proporcional, ó si la venta libre con fijacion de derechos se sustituyese á la exclusiva, concederse al contratista el cobro de aquellos con abono de la diferencia que resultase entre el beneficio que á lo sumo reportasen dichos pueblos y el que esta variacion le presentase:

Que fundado D. Francisco Manuel Obregon en que el beneficio á que se referia la condicion citada de la escritura habia variado en virtud de las disposiciones promulgadas para plantear el sistema tributario, desde 6 rs. y medio por cántaro, lo que estaba fijado en la época del contrato, hasta 5 rs. en que lo está desde las referidas disposiciones, y que por tanto creia llegado el caso de que se hiciesen en el cánou que satisface la rebaja á que se refiere dicha condicion, acudió al juzgado de primera instancia de Torrelavega en 30 de Junio de 1852 solicitando que se declarase que tan solo le correspondia satisfacer por la exclusiva en la venta del vino la suma de 1500 rs. próximamente, y se condenase á los concejos contratantes á la devolucion de las cantidades percibidas sobre aquella desde que se verificó la disminucion referida:

Que advertido el Gobernador de la provincia por los Alcaldes pedáneos de San Martin y Santa Olalla de la presentacion de la referida demanda, requirió el Gobernador al juzgado á fin de que se inhibiese del conocimiento de la cuestion por ella entablada, resultando en su virtud el presente conflicto:

Visto el art. 8.º, párrafo 3.º de la ley y atribucion de los Consejos provinciales, segun el cual es atribucion de dichos Cuerpos oír y fallar cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la Administracion civil ó con las provinciales y municipales para toda clase de servicios y obras públicas:

Considerando, 1.º Que el contrato celebrado entre los pueblos de San Martin y Santa Olalla y Don Francisco Obregon, en la parte relativa á la cesion en favor de este de la venta exclusiva del vino, reune de una manera incuestionable estos dos caracteres:

2.º Que en su consecuencia el conocimiento de toda cuestion, que como la planteada por Obregon en la demanda presentada ante el juzgado de primera instancia de Torrelavega, versa sobre el cumplimiento de alguna de las condiciones ó cláusulas que forman parte del referido contrato, es del dominio de los Consejos provinciales desde el momento en que adquiere el carácter de contenciosa, con arreglo al artículo y párrafo citados, y por una consecuencia rigurosa de la misma disposicion, de la esfera de la administracion activa mientras no lo presenten:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en S. Ildefonso á trece de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Pedro de Egaña.

(Gac. núm. 205.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 28 de Julio de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Hacienda.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Por Real decreto de 1.º de este mes se ha dignado mandar S. M. la Reina (q. D. g.) que las clases pasivas perciban desde el de la fecha sus haberes directamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las respectivas provincias; en su consecuencia, la de mi cargo de acuerdo con la Contaduría de esta provincia, y en virtud de lo prevenido por las Direcciones generales del Tesoro público, y de Contabilidad de Hacienda pública, en circular fecha 5 del corriente, ha dispuesto que el pago de los haberes de las citadas clases que radican en esta misma provincia, y que corresponden al mes de la fecha, tenga lugar desde el jueves 4 hasta el miércoles 10 del próximo Agosto, escluso el domingo intermedio, desde las 9 á 11 de su mañana, en la forma que á continuación se espresa:

Dias 4 y 5. Nómima de Retirados de Guerra y Marina.

Dia 6. Id. de Religiosos esclaustrados de ambos sexos.

Dia 8. Id. de pensiones de los montes pios civil y militar.

Dia 9. Id. de id. remuneratorias de todas clases, y del suministro de provision á las del convenio de Vergara.

Dia 10. Id. de jubilados y cesantes de todos los ministerios.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que bien por sí, ó por medio de sus respectivos apoderados, se presenten á percibir sus asignaciones en los dias que les correspondan en el local de esta oficina, situada en el primer piso de la Aduana de esta capital. Santander 27 de Julio de 1853.—Bernardino María Gonzalez,

Seccion de Justicia.

D. José Pablo de Carranceja, Alcalde constitucional, que ejerce funciones de Juez de primera instancia de esta villa y partido de S. Vicente de la Barquera por ausencia del propietario.

El veinte y cinco de Agosto próximo, en esta Audiencia y hora de las diez de su mañana, se re-

matarán en el mejor postor, bajo de las condiciones que se pondrán de manifiesto por D. Inocencio Villavilada, como apoderado del curador de los menores del Excmo. Sr. Marqués de Mondejar y Belegida, los bienes siguientes:

En el Concejo de Obeso, una torre, una parte de molino, tres tierras de quince carros de cabida, diez y seis prados de cincuenta carros de yerba de producto, tasados en cuarenta y cinco mil reales..... 45000

En Celis, siete tierras de quince carros de cabida y dos tercios, un prado de medio carro de yerba de producto: en Celucos, cuatro tierras de once carros de cabida y un tercio, cinco prados de siete carros de yerba de producto; y en Renglonas, seis tierras de treinta y ocho carros de producto, tasado en veinte y cinco mil rs..... 25000

Quien quisiere hacer postura á los expresados bienes, se presentará el referido dia y hora que vá señalado, ó antes en el oficio del actuario.

Y para que llegue á noticia del público, se manda fijar el presente, que es dado en San Vicente de la Barquera á veinte y dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—José P. de Carranceja.—P. S. M., Vicente Ramon Perez.

REMATES.

El dia doce de Agosto próximo de diez á doce de la mañana se rematará en la casa consistorial del Ayuntamiento de Santa María de Cayon, el firme de un trozo de camino del de primer orden que desde esta capital conduce á Carriedo, el que tiene 1300 varas de longitud. Las condiciones y presupuesto estarán en la Secretaria de este cuerpo municipal, y en poder del Director D. José Lopez del Rivero, á disposicion de los que gusten enterarse con antelacion á la subasta. El Alcalde, Manuel de la Rosa.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Clemente Lavin ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rivamontan al monte, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Escolástico de San Roman ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Bárcena de Cicero, para trasladarse á la Habana.

C. Celestino Zorrilla Zarauz, D. Tomás Carral Maza, D. Felix Aja Setien y D. Isidoro Gomez Maza han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Ruesga, para trasladarse á Ultramar.

D. Fabian Dario de Torriente y Balparda, Don José Esteban de Lizarriturri y Balparda y D. Mengamin de las Rivas y Balparda han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castro-urdiales, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 28 de Julio de 1853.—Carrera.

De los servicios que presta la ciencia á la agricultura práctica.

En un artículo anteriormente publicado en este periódico hemos llamado la atención sobre las obras sistemáticas de química agrícola dadas á luz hasta entonces; tales como las del lord Dunder, de Davy, de Saussure, de Sprengel, de Johnston, de Boussingault y de Liebig, principal autor y cabeza del movimiento que en la actualidad se opera. En él hemos presentado un bosquejo general de las relaciones que unen á esta ciencia con la del cultivo: las obras cuyos títulos acabamos de dar han aparecido despues, y nos proponemos ocuparnos de algunos de los objetos que en ellas se tratan.

Las *contributions to scientific agriculture* forman la publicacion mas reciente, y comprende una parte de los resultados obtenidos en el laboratorio del autor durante los cinco ó seis últimos años. Una rápida inspeccion del índice de sus materias nos enseña cuán profundamente influye la química en los diversos estados de la vida de los campos. Efectivamente, esta desempeña un papel notable en casi todas las artes; derrama luz en todas; explica las cualidades y uso de los materiales que el cultivador emplea, así como de todos sus productos. La ciencia toma á su cargo separar los obstáculos que embarazan su camino. El cultivo de la tierra, los abonos especiales, el valor de las cosechas, el alimento, la conservacion del ganado, la confeccion de la manteca y el queso, todo ha sido objeto de las investigaciones verificadas en el laboratorio. En fin, el autor presenta las aplicaciones prácticas que se deducen de estos estudios.

No nos detendremos en ninguno de los objetos de pura teoría tratados en esta obra; pero escogemos en los diferentes ramos de la agricultura uno ó dos puntos de interés material bastante positivo, para demostrar el valor metálico de la ciencia aplicada á la práctica.

La verdadera importancia de este valor ni es comprendida ni reconocida. Cuando hace ocho ó nueve años se publicó la obra tan popular y tan apreciable de Liebig, se dirigió la atención de los hombres prácticos á las relaciones de la química con la agricultura. De repente los ánimos se llenaron de una espectacion vaga é indeterminada hacia una gran ventaja, de un efecto inmediato y manifiesto, creyendo entonces cada uno realizar sus deseos conforme á sus necesidades y conocimientos. Luego que trascurridos algunos años no se cumplieron estas locas esperanzas, hubo una violenta reaccion; y como sucede en casos semejantes, se dijo que nada se había adelantado, y sin embargo, mucho se había hecho y se hacia. Las investigaciones analíticas habían esparcido gradualmente la luz sobre todas las operaciones de la práctica; y por lo tanto la utilidad pecuniaria, inmediatamente realizada á consecuencia de algunas de estas investigaciones, es lo que deseamos que aprecien nuestros lectores.

La proporcion de azoe contenido en los diferentes alimentos vegetales, está enlazada con numerosas consideraciones económicas. Esto se evidenciará

cuando hayamos enunciado la opinion, hoy dia admitida, sobre la importancia que el azoe tiene en la conservacion de la vida animal.

Entre las diversas partes del animal viviente, los músculos ocupan un lugar importante, no solo por su volumen, sino bajo el punto de vista de la fuerza y de la salud. Los músculos contienen azoe; además de alguna grasa, están compuestos principalmente de una sustancia que á causa de su estructura funicular y fibrosa ha recibido el nombre de fibrina, la cual, por su naturaleza y caracteres químicos, es casi idéntica á la clara de huevo ó albumina, á la parte caseosa de la leche, á la caseína, al gluten del trigo, y á ciertas sustancias análogas que se encuentran en las habas, los guisantes, la cebada, la avena, las patatas, los nabos, las coles, en una palabra, en casi todos los comestibles vegetales que la presentan en mayor ó menor proporcion. Estas sustancias, comprendidas en la denominacion genérica de compuestos de proteina, contienen el azoe en la misma relacion. Sabemos, sin embargo, que cuando un alimento vegetal entra en el estómago, el gluten, la albumina, ect., que contiene, se disuelven y pasan á la sangre, que las conduce á todas las partes del cuerpo para reparar sus pérdidas, y dar á los músculos los materiales necesarios para su acrecimiento. Así la eficacia de una sustancia vegetal para la reparacion ó desarrollo muscular, es proporcionada á la cantidad de estos compuestos de proteina que contiene, midiéndose por la riqueza de azoe de los vegetales consumidos. Importa, pues, conocer lo que tal ó cual planta contiene por lo comun de esta sustancia eminentemente nutritiva; en qué relacion puede variar esta cantidad; qué circunstancias producen esta variacion, y hasta qué punto podemos modificarlas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Del pueblo de San Vicente de Toranzo se estravió el 2 del corriente una jaca de 7 á 8 años, es decir acabada de cerrar, alzada 7 cuartas menos una pulgada, color negro, calzada de un pie, tres lunares blancos en el costillar izquierdo, otro lunar blanco en el lado id. del pecho, cortada la crin de encima de la frente y trenzada la crin izquierda del cuello.

La persona que dé noticia cierta de su paradero será gratificada por su dueño D. J. A. de Bustamante, vecino de dicho pueblo.

VENTA.

Se vende la fábrica de Ladrillos, Tejas, Azulejos y Adornos de Arquitectura de todas clases, incluidas sus dependencias, titulada EL PROGRESO, sita en Miranda. Las personas que gusten enterarse de sus circunstancias y modo de verificar el pago, se servirán entenderse con D. Ricardo Godefroy, encargado de su liquidacion.

Imp., lit. y lib. de Martínez.